

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 126

*Referencia:*

*Año:* 2008

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-04-2008

*Título:* QUE REGLAMENTA LAS OPERACIONES DE LA JUNTA TECNICA ACTUARIAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 26035

*Publicada el:* 08-05-2008

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal, Jubilaciones y pensiones, Vejez, Seguridad social, Caja de Seguro Social

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.221

*Rollo:* 558

*Posición:* 2510



**QUINTA:** Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2007.

**EL ESTADO**

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

**EL CONTRATISTA**

**JOSE BAIZ BOURDETT**

Constructora Urbana. S.A.

**REFRENDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, veintitrés (23) de octubre de 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 126

(De 16 de abril de 2008)

Que reglamenta las operaciones de la Junta Técnica Actuarial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 contempla la creación de un Fideicomiso, a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte gestionado por la Caja de Seguro Social, cuyo fondo **estará** compuesto por los aportes líquidos anuales que haga el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, **para** la sostenibilidad de dicho riesgo en lo que a los beneficios se refiere.

Que por las responsabilidades que asume el Estado, directamente con el Fondo, se crea una Junta Técnica Actuarial para que realice auditorías actuariales periódicas a dicho Régimen.

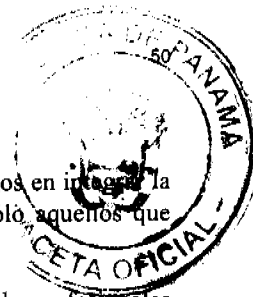
Que el artículo 220 de la Ley 51 de 2005 dispone que las operaciones de la Junta Técnica Actuarial deben ser reglamentadas por el Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

Artículo 1. La Junta Técnica Actuarial tiene como objetivo realizar auditorías actuariales periódicas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte gestionado por la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. La Junta Técnica Actuarial estará conformada por tres (3) actuarios, de comprobada experiencia en el ramo de vida y/o seguros sociales, designados por el Órgano Ejecutivo, de una lista de profesionales que le presente la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.





Para estos efectos, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social convocará a los profesionales interesados en integrar la Junta Técnica Actuarial, para que presenten la documentación exigida en el presente reglamento y sólo aquellos que cumplan a cabalidad con tales exigencias, podrán formar parte de dicha lista.

Artículo 3. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social presentará al Órgano Ejecutivo la lista de profesionales indicada en el artículo 2 de este reglamento, tres (3) meses antes que venza el periodo de nombramiento de cada miembro de la Junta Técnica Actuarial.

Artículo 4. Para formar parte de la Junta Técnica Actuarial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Poseer título de Licenciatura en Ciencias Actuariales o, en su defecto, título de Licenciatura en Ciencias Económicas, Estadísticas o Matemática, con maestría o doctorado en Ciencias Actuariales de una universidad de reconocido prestigio internacional. Los títulos deben estar certificados por la institución donde el aspirante efectuó dichos estudios.
3. No haber sido condenado por autoridad competente por la comisión de delito doloso.
4. Poseer buena salud física y mental, comprobada a través de certificado, expedido por médico idóneo.
5. Presentar copia de las valuaciones y estudios actuariales y financieros realizados desde la obtención del título de Actuario.
6. Presentar certificado de la entidad pública o privada en la cual laboró el interesado, que compruebe su experiencia en la creación de modelos de planes de pensiones para organizaciones ubicadas en la República de Panamá, ya sea en el ramo de vida o de los seguros sociales.
7. Presentar certificado de la entidad pública o privada en la cual laboró el interesado, que compruebe su experiencia en la revisión de los planes de pensiones para organizaciones ubicadas en la República de Panamá.
8. Presentar certificado de la entidad pública o privada que compruebe sus ejecutorias profesionales de asesorías realizadas por el interesado, a nivel nacional e internacional.
9. Presentar certificado de seminarios, talleres, diplomados, cursos a nivel local, internacional o a distancia, que acrediten su perfeccionamiento profesional, además de otros títulos a nivel universitario que posea el interesado.

Parágrafo: Los títulos y créditos obtenidos en un país extranjero que se encuentren en idioma distinto al español deben estar acompañados de la respectiva traducción y autenticarse por las autoridades correspondientes de ambos países, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; además deberán estar registrados en el país de origen.

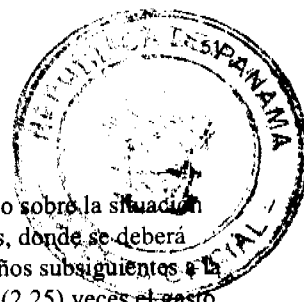
Artículo 5. Las personas que integren la Junta Técnica Actuarial deberán regirse por los siguientes principios de la práctica actuarial:

1. Responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.
2. Rigor científico en la metodología aplicada en las proyecciones y consistencia en las hipótesis adoptadas, al igual que en la utilización de datos fiables.
3. Objetividad en las hipótesis empleadas, de tal forma, que se garanticen que las mismas se determinen sin influencia política o factores externos inadecuados.
4. Transparencia, simplicidad y coherencia en la elaboración de sus informes.
5. Independencia de criterio e integridad profesional y técnica.

Artículo 6. La Junta Técnica Actuarial tendrá entre sus responsabilidades:

1. Investigar, evaluar y analizar la situación del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, en lo que respecta a los beneficios definidos, considerando los factores económicos, demográficos, sociales y biométricos que condicionan el desarrollo del régimen; el promedio del rendimiento de las inversiones efectuadas con los fondos de reserva del riesgo; el promedio de número de cuotas aportadas; el valor matemático de las pensiones en curso de pago, así como la expectativa de vida de acuerdo con las tablas nacionales de mortalidad elaborada por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad con los Censos Nacionales de Población y Vivienda, comparado con la propia experiencia de la Institución y otras variables que se consideren relevantes.
2. Identificar, controlar y monitorear los riesgos que se presenten en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte dentro del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y el Subsistema Mixto.
3. Realizar auditorías actuariales periódicas, en las que se examine la suficiencia de recursos, la eficacia eco-social de las prestaciones, se analice la cuantía de las cotizaciones y prestaciones, y se actualicen las bases biométricas.
4. Efectuar el balance actuarial para el componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto, para determinar los valores actuales de las expectativas de cotizaciones y obligaciones, y se evalúe el sistema financiero aplicado.
5. Elaborar estudios técnicos y presentar informes periódicos de la situación financiera del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, en lo que respecta a los beneficios definidos y sus proyecciones futuras.
6. Suministrar las notas técnicas de los cálculos efectuados que sustenten los estudios e informes realizados.
7. Evaluar la cobertura poblacional.
8. Evaluar la reserva del Componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto.





9. Efectuar análisis de sensibilidad de la incidencia de las hipótesis adoptadas.
10. Presentar un informe anual a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo sobre la situación actuarial del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en lo que respecta a los beneficios definidos, donde se deberá determinar con base a la valuación actuarial y financiera realizada, si en alguno de los diez (10) años subsiguientes a la presentación de dicho informe, las reservas contables resulten menores de dos punto veinticinco (2.25) veces el gasto anual. Asimismo, para cada año, si existe diferencia negativa entre los ingresos y los gastos corrientes del Régimen.
11. Proponer a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, las recomendaciones necesarias para equilibrar el costo de las obligaciones y el financiamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en caso que en su informe anual, se estime la situación planteada en el numeral anterior.
12. Las demás establecidas en la Ley.

Artículo 7. Una vez nombrados los miembros de la Junta Técnica Actuarial, sólo podrán ser removidos por el Órgano Ejecutivo, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las responsabilidades asignadas.
2. Incapacidad para cumplir sus funciones.
3. Falta de integridad en el ejercicio de sus funciones.
4. Haber sido condenado por delito doloso o culposo.
5. Incumplimiento de alguno de los requisitos para formar parte de la Junta Técnica Actuarial.
6. Incumplimiento de alguno de los principios establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo: En caso de remoción o ausencia absoluta de un miembro de la Junta Técnica Actuarial, el nuevo miembro será designado por el resto del periodo del miembro removido o sustituido. La designación se hará en base a una nueva lista de profesionales que para estos efectos, presente la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, al Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. La Caja de Seguro Social dará acceso a la Junta Técnica Actuarial, a toda la información que ésta requiera para efectuar sus funciones, sin que esto implique una violación al deber de confidencialidad.

Los miembros de la Junta Técnica Actuarial tomarán las previsiones debidas para que toda información que le proporcione la Caja de Seguro Social se mantenga reservada, entendiéndose que éstos deberán guardar, a su vez, la misma confidencialidad sobre la información que les haya sido suministrada.

El miembro de la Junta Técnica Actuarial que incurra en la violación de este precepto, será sancionado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la material.

Artículo 9. La Junta Técnica Actuarial presentará su informe anual antes del 30 de junio de cada año a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho informe deberá estar debidamente firmado por todos sus integrantes. En el evento que transcurrido dicho plazo, la Caja de Seguro Social no reciba el referido informe anual, los miembros de la Junta Técnica Actuarial, deberán explicar por escrito las razones de esta situación, y solicitar a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social una prórroga única de treinta (30) días calendario para la presentación del informe.

Artículo 10. La Caja de Seguro Social consignará en su presupuesto de cada vigencia fiscal, la partida presupuestaria suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de la Junta Técnica Actuarial.

Artículo 11. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

